

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 10 de Abril de 1914.)

Núm. 1.151.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚMERO 64.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesiones de los días 4, 6 y 7 del actual, los mozos Salustiano Calachon Matilla, número 28, Ayuntamiento de Rueda; Eduardo Ruiz Perez, número 6, Ayuntamiento de Serrada; Luis Plaza Domínguez, núm. 3, Santos Criado Hernandez, núm. 20, Ayuntamiento de La Seca; Julio Bellido Martin, núm. 1, Agustin Perez Gutierrez, núm. 2, Ayuntamiento de Villanueva de las Torres; Angel del Campo Guzman, núm. 1, Angel del Campo Gutierrez, núm. 2, Máximo Santiago Santiago, núm. 3, Patricio Ortega Serrano, núm. 6, Ayuntamiento de Cabrerros del Monte; Miguel Silva Montoya, núm. 10, Alberto Hernandez Garcia, número 13, Marcelino Martin Hernandez, número 14, Ayuntamiento de Castromonte; todos del reemplazo de 1914 y Zacarias Hernandez Martin, núm. 2, Ayuntamiento de El Campillo, y reemplazo de 1911, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52

de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura; debiendo ser presentados, caso de ser habidos ante la Comisión mixta.

Valladolid 8 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.152.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 65.

El día 3 del actual desapareció del Arrabal de Mérida, término municipal de Peñafiel, el vecino Ildefonso Alonso Esteban, de 62 años de edad, viste chaqueta de pana verde, pantalon de los que usan para el campo, boina azul y zapatos negros, la chaqueta y boina han sido encontradas en el sitio de Rabanales, próximo al rio Duero y en su margen derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los señores Alcaldes sujetos á mi jurisdiccion, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca de refererido individuo, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones.

Valladolid 8 del Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.153.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 66.

La Comisión provincial en sesión fecha 7 del actual, acordó ce-

lebrar sesiones extraordinarias para despachar varias cuentas municipales, los días 14, 15 y 16 del corriente, toda vez que durante el periodo electoral no pudo tener lugar aquella tramitacion.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 8 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.147.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Portillo, solicita la declaracion de utilidad pública para un camino vecinal que partiendo de la carretera de Segovia á Valladolid, por Portillo se dirija á La Parrilla.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» á fin de que los que se crean perjudicados, puedan en el plazo improrrogable de quince días presentar las reclamaciones que crean oportunas en este Gobierno civil de mi cargo ó en los Ayuntamientos interesados.

Valladolid 6 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.148.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de San Pelayo, solicita la declaracion de utilidad pública para un camino vecinal que partiendo de dicha localidad se dirija á la carretera de Frechilla á Tordesillas.

Lo que se hace público por me-

dio de este «Boletín Oficial» á fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar en el plazo improrrogable de quince días, las reclamaciones que crean oportunas en este Gobierno civil de mi cargo ó en el Ayuntamiento interesado.

Valladolid 6 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.149.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, solicita la declaracion de utilidad pública para un camino vecinal que partiendo de dicha localidad se dirija á Medina del Campo.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» á fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el de la publicacion de este anuncio, en este Gobierno civil de mi cargo ó en los Ayuntamientos interesados.

Valladolid 6 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.150.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Carreteras.

Terminados los acopios para reparacion de la carretera de Rioseco á Toro, y los acopios para conservacion de las carreteras de Valladolid á Salamanca, Vallad-

lid á Tórtoles y Rioseco á Villarracinos, durante el año de 1913, por los contratistas, Don Isidro Fresno, Don Emilio Pérez Choya, Don Casimiro Melero y Don Alejandro García Palacios, respectivamente.

Se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado dichos acopios, remitan en el plazo de 30 días, las reclamaciones que les hayan presentado contra dichos Contratistas, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Agosto de 1910, publicado en la *Gaceta* de 22 del mismo.

Valladolid 6 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Direccion General con motivo de una instancia formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santander, solicitando que en lo sucesivo no se descuenta el 1,20 por 100 en los libramientos que hayan de ser expedidos por la Ordenacion de Pagos de Hacienda como pago del 20 por 100 que corresponde á dicho Ayuntamiento, en virtud de lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de 12 de Junio de 1911:

Resultando que con fecha 9 de Mayo siguiente se acordó por esa Direccion General informaran las oficinas provinciales acerca de la reclamacion deducida:

Resultando que la Administracion de Propiedades é Impuestos de Santander informó entendiéndose que el pago de que se trata está sujeto al impuesto del 1,20 por 100, puesto que tiene carácter de subvención, que se halla consignada en la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, y en su sección 10, capítulo 3.º artículo 2.º) gastos de la Contribucion y Rentas públicas), al expresar «Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de contribucion industrial...», y que esta clase de pagos no se encuentra entre los excluidos por el Reglamento de 10 de Agosto de 1893, que es por el que se rige dicho impuesto:

Resultando que pasada la referida instancia á informe de la

Intervencion de Hacienda de Santander, estimó, así bien, que no cabe aplicar la exaccion de que se trata del pago de referencia, si bien hay que tener en cuenta que la Real orden de 23 de Marzo de 1912 dictando reglas para la aplicacion y operaciones de contabilidad que han de practicarse para el abono de dicho 20 por 100 á los Ayuntamientos, guardó silencio sobre el particular de que se trata, y, en cambio, dispuso que se hiciera el descuento del 5 por 100 sobre las diferencias en más entre el recargo de las 16 centésimas sobre la Contribucion territorial y el importe de las obligaciones de primera enseñanza que tienen tambien que percibir los Ayuntamientos, y que durante el año de 1912 se ha pagado á la Corporacion de que se trata en concepto de minoracion de ingresos, el 20 por 100 de las cuotas para el Tesoro de urbana é industrial correspondientes á los trimestres primero, segundo y tercero, y atendiendo á que los pagos no se realizaban con cargo á los créditos consignados en los presupuestos generales del Estado, y además á la Real orden citada, no se liquidaron el 1,20 por 100 sin que este proceder haya merecido reparos de la Intervencion general ni del Tribunal de Cuentas del Reino:

Resultando que en tal estado é informado por el Delegado de Hacienda de Santander, de conformidad con este último criterio, ha sido remitido el expediente á esa Direccion General; que en 31 de Julio último acordó informara la Ordenacion de Pagos de este Ministerio acerca de las disposiciones que al hacerse el descuento se hubieran tenido en cuenta, manifestando dicha dependencia que la deducción del 1,20 por 100 en los libramientos relativos al 20 por 100 sobre las cuotas de las Contribuciones urbana é industrial que corresponde percibir á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, se lleva á cabo cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento provisional de 10 de Agosto de 1893, en relacion con el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1892, que creó el impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos del Estado que se realicen con cargo á créditos consignados en los presupuestos y del artículo 1.º de la Ley de 10 de Junio 1897, que estableció un recargo especial de dos décimas por 100 sobre los referidos pagos, y en consideracion á no encontrarse incluido en ninguna de las excepciones del impuesto el abono de las cantidades de que se trata:

Vistos el artículo 5.º de la ley de Administracion y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, la Real orden de 23 de Marzo de 1912, el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1892, que esta-

bleció el impuesto de 1 por 100, artículo 6.º de la ley de presupuestos de 31 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 10 de Agosto de 1893, dictado para la administracion y cobranza de dicho impuesto;

Considerando que en la ley de Presupuestos para el año de 1913 se establece en el artículo 2.º que se consideran comprendidos en el citado, letra A), los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, y entre esas obligaciones señala en la letra n) del propio artículo el importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la Contribucion territorial urbana y sobre la industrial que corresponda abonar á los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre sustitucion del impuesto de consumos:

Considerando que como consecuencia de esa disposicion se consigna en la Sección 10 del Presupuesto de gastos (gastos de las contribuciones y rentas públicas), capítulos 2.º y 3.º; artículos 2.º y 3.º, respectivamente, la partida para el abono á los Ayuntamientos del 20 por 100 de las cuotas de la contribucion urbana é industrial en aquellos en que se haya suprimido el impuesto de Consumos:

Considerando que la ley de presupuestos de 1892-93 estableció en su artículo 8.º un impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos del Estado, habiéndose aumentado dicho impuesto con dos décimas por ciento por la ley de 31 de Marzo de 1900;

Considerando que el 20 por 100 que el Estado ha de abonar á los Ayuntamientos de las cuotas que recaude de la Contribucion urbana é industrial, tiene el concepto de un crédito para satisfacer una obligacion reconocida, por cuya razon se comprende y consigna en el presupuesto de gastos:

Considerando que, en su vir-

tud, el impuesto del 1,20 por 100 debe ser exigido sobre el 20 por 100 mencionado, por reunir todos los requisitos que señala la ley para su exaccion y no estar comprendido dentro de las exenciones que se establecen en las leyes:

Considerando que no estableciéndose en ninguna ley la exencion de ese impuesto sobre el 20 por 100, no puede accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento de Santander, porque se infringiría lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Contabilidad:

Considerando que la Real orden de 23 de Marzo de 1912, citada por la Intervencion de Hacienda de Santander, no tiene aplicacion al impuesto del 1,20 por 100, y precisamente esa disposicion confirma que el 20 por 100 tiene el concepto de pago para los Ayuntamiento que se debe consignar en los Presupuestos del Estado; y

Considerando que á esta disposicion debe dársele carácter general, á fin de que sirva de norma para todos los casos que sobre la misma cuestion puedan presentarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Direccion General de lo Contencioso del Estado é Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido desestimar la instancia del Ayuntamiento de Santander, y declarar con carácter general que procede efectuar el descuento del 1,20 por 100 en los libramientos que expida la Ordenacion de Pagos de Hacienda con cargo al 20 por 100 que corresponde á los Ayuntamientos, en virtud de lo preceptuado en el artículo 7.º de la Ley de 12 de Junio de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del 3 de Abril de 1914.)

TRANVIAS DE VALLADOLID

Junta general ordinaria

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á Junta general que se celebrará el martes 21 del corriente á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Paseo de los Filipinos, Central de la Compañía.

Tendrá por objeto examinar, discutir y aprobar la Memoria, inventario, balance anual de la contabilidad y actos de administracion realizados durante el ejercicio último, y ocuparse de las proposiciones que reglamentariamente fuesen presentadas.

Tienen derecho de asistencia todos los que poseyendo diez ó más acciones las depositen hasta el día 19 en las oficinas de esta Sociedad, ó resguardo que acredite tenerlas depositadas en Banco ó establecimiento de crédito.

Valladolid 11 de Abril de 1914.—V.º B.º, El Presidente, *Basilio Paraiso*.—El Consejero-Delegado, *Francisco Zorrilla*.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.